

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de Mayo de 2026.

EDICTO

CC. Ofendidos Francisca Catalan Balanzar, (hermana del agraviado Yoximar Catalan Balanzar), Camilo del Valle Ozuna, Tomas Comino Zequeida y Tomas Balanzar Ramírez, (padres de los pasivos Orlando del Valle Peña, Lucas Alfredo Comino Catalan y Héctor Balanzar Ortiz), y Daniela Ortiz Jiménez, (cónyuge del agraviado Agustin Luna Flores).

P R E S E N T E.

Mediante el presente se les notifico un auto de esta misma fecha dictado en la causa penal **01/2025-I (antes 61/2020-I)**, instruida en contra de **José Blas Morales Rodríguez**, por el delito de **Homicidio Calificado** en agravio de **Agustin Luna Flores, Lucas Alfredo Comino Catalan, Héctor Balanzar Ortiz, Orlando del Valle Peña y Yoximar Catalan Balanzar**, asi como los puntos resolutivos de la Resolución del quince de febrero del dos mil diecisiete, dictada por los Magistrados que integran la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de justicia del estado de Guerrero, en el Toca Penal VIII-600/2016, los cual es a la letra dicen:

"...Auto. – Acapulco de Juárez, Guerrero, a dieciocho de Mayo del dos mil veintiséis.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal **01/2025-I (antes 61/2020-I)**, instruida en contra de **José Blas Morales Rodríguez**, por el delito de **Homicidio Calificado** en agravio de **Agustin Luna Flores, Lucas Alfredo Comino Catalan, Héctor Balanzar Ortiz, Orlando del Valle Peña y Yoximar Catalan Balanzar**, se advierte que al hacer una revisión a los autos originales, se puede apreciar que no existe constancia alguna que acredite que los ofendidos Francisca Catalan Balanzar, (hermana del agraviado Yoximar Catalan Balanzar), a Camilo del Valle Ozuna, Tomas Comino Zequeida y Tomas Balanzar Ramírez, (padres de los pasivos Orlando del Valle Peña, Lucas Alfredo Comino Catalan y Héctor Balanzar Ortiz), y a Daniela Ortiz Jiménez, (cónyuge del agraviado Agustin Luna Flores), ofendidos y agraviados respectivamente en la presente causa pernal hayan sido notificados de la Resolución del quince de febrero del dos mil diecisiete, dictada por los Magistrados que integran la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de justicia del estado de Guerrero, en el Toca Penal VIII-600/2016, por lo tanto, y para no seguir retrasando el procedimiento, notifíquese de manera personal a dichos ofendidos, los puntos resolutivos de la citada resolución, a quienes además se le debiera preguntar a cada uno de ellos, si tienen pruebas que ofrecer en el presente asunto respecto a la instrucción de los procesados **José Blas Morales Rodríguez y Jorge David Panfilo Mendoza**, lo que deberán manifestar al momento de su notificación del presente auto, o dentro de los cinco días hábiles contados a partir de dicha notificación, con el apercibimientos que en caso de no ofrecer prueba o hacer manifestación alguna, se les tendrá por perdido el derecho y se procederá con la siguiente etapa procesal.

Asi mismo, se encuentra pendiente por desahogar el careo procesal que le resulta al procesado **José Blas Morales Rodríguez**, con el elemento Ministerial **Armando Ibarra Rodríguez**; por lo tanto, se señalan las **ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**, por lo que en preparación de dicha audiencia, tomando en cuenta que el Mtro. Raul Castrejon Segura, informo a este juzgado que el ex elemento Ministerial, en su domicilio proporcionado en autos por el responsable del Departamento Jurídico de la Policía Ministerial del Estado, ubicado en calle Anastasio Bustamante 65, edificio C5 203, colonia Presidente de Mexico. C.P. 09740, Iztapalapa, Ciudad de Mexico, con fundamento en los artículos

28, 29 y 31 del Código Procesal Penal del Estado de Guerrero; gírese exhorto al Juez en Turno con jurisdicción dicho domicilio, para que en auxilio de las labores de este juzgado, si lo encuentra ajustado a derecho ordene a quien corresponda, notifique a dicho ex elemento de la policía Ministerial, en el domicilio antes señalado, el presente auto, haciéndole saber que debería presentarse ante este juzgado en la fecha y hora antes señalada con una credencial de valides oficial con fotografía y dos copias de la misma, para su cotejo, con el apercibimiento que en caso de no presentarse sin causa justificada sera presentado por medio de la fuerza pública lo anterior con fundamento en el artículo 49 fracción II del Código de procedimientos penales.

Exhorto que deberá ser enviado a través del Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para que este lo remita a su homologado de la ciudad de Mexico, y este a su vez haga llegar dicho exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal con jurisdicción en el área donde se encuentra el domicilio ubicado en calle Anastasio Bustamante 65, edificio C5 203, colonia Presidente de Mexico. C.P. 09740, Iztapalapa, Ciudad de Mexico, para que de estimarlo ajustado a derecho tenga bien diligenciado en sus términos; hecho que sea lo devuelva a este juzgado con las constancias practicadas el respecto.

Lo anterior, no obstante que por auto del diecinueve de noviembre del dos mil cinco, se haya declarado cerrada la instrucción del proceso y con la finalidad de no violentar las formalidades esenciales del procedimiento y de debido proceso, que dé lugar a que el tribunal de alzada, como se dijo con antelación, ordene la reposición del procedimiento en la presente causa penal, con lo que se originaría retardar la culminación del proceso en perjuicio de las partes procesales, y atendiendo además a que el artículo 27 del código Adjetivo Penal del Estado, otorga facultades a este órgano jurisdiccional, para dictar de oficio las providencias encaminadas a que la justicia sea pronta, completa e imparcial, y ordenar el desahogo de pruebas o diligencias para mejor proveer, que conduzcan al esclarecimiento de los hechos; en atención a ello, se procede a regularizar el procedimiento seguido es esta primera instancia, dejándose sin efecto lo actuado, a partir del auto que declaró cerrada la instrucción de diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, para que se lleven acabo dicha audiencia y la citada notificación.

Con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley Procesal de la Materia, se instruye a la secretaría Actuarial adscrita a este Tribunal, se ordena a la Secretaria Actuarial cumplimente lo antes mencionado, así como notifique de manera personal al Agente del Ministerio Publico Adscrito, al procesado de referencia, a su defensora de oficio y al Asesor Jurídico de la Víctima, así mismo notifique a los ofendidos Francisca Catalan Balanzar, (hermana del agraviado Yoximar Catalan Balanzar), en su domicilio ampliamente conocido ubicado en **el poblado de las Plazuelas, Acapulco, Guerrero**, a Camilo del Valle Ozuna, Tomas Comino Zequeida y Tomas Balanzar Ramírez, (padres de los pasivos Orlando del Valle Peña, Lucas Alfredo Comino Catalan y Héctor Balanzar Ortiz), en el domicilio ubicado en **calle sin nombre, sin numero, al lado del Centro de Salud del Poblado de las Plazuelas, Acapulco, Guerrero**.

Por cuanto hace a la ofendida Daniela Ortiz Jiménez, (cónyuge del agraviado Agustin Luna Flores), tomando en cuenta de que en toda la instrucción del presente asunto, no fue posible la localización de su paradero, sin embargo, tomando en cuenta que es indispensable su notificación del presente auto, pese a que se agotaron todos los medios de su localización, con fundamento en el artículo 40 primer párrafo parte ultima y 116 del Código Procesal penal Agente en el Estado, se ordena la publicación por una sola vez de dicha notificación a la citada ofendida, en la página WEBtsj-guerrero.gob; notificándole lo antes expuesto, para tal efecto gírese oficio al Titular de la Oficina de informática Dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, debiendo adjuntar síntesis de la determinación judicial a notificar. **Notifíquese y cúmplase....**".

I N S E R T O

"... Resolución del quince de febrero del dos mil diecisiete, dictada por los Magistrados que integran la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de justicia del estado de Guerrero, en el Toca Penal VIII-600/2016, en la causa penal **01/2025-I (antes 61/2020-I)**, instruida en contra de **José Blas Morales Rodríguez**, por el delito de **Homicidio Calificado** en agravio de **Agustin Luna Flores, Lucas Alfredo Comino Catalan, Héctor Balanzar Ortiz, Orlando del Valle Peña y Yoximar Catalan Balanzar,**

"... Resuelve

PRIMERO.- Se ordena la reposición del procedimiento en la causa penal 08-2/2016, del Juzgado Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, instruida en contra de Jorge David Panfilo Mendoza, Jose Blas Morales Rodríguez y Erubiel García Cortez, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de Yoximar Catalán Balanzar, Orlando del Valle Peña, Lucas Alfredo Comino Catalán, Héctor Balanzar Ortiz y Agustín Luna Flores; en consecuencia;

SEGUNDO: Se deja sin efecto lo actuado a partir del

auto de veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, por el que se declaró cerrado el periodo de instrucción, para que el Juez Primario, requiera a los peritos oficiales PEDRO RODRÍGUEZ LOZANO; PAUL MARIN DAMIAN; ALFREDO RUIZ RUIZ; MARTHA GRISELDA ROBERTO GOMEZ ALVARADO, LILIANA VALDES TABARES, ADRIANA SALAS DOMÍNGUEZ, JOSE ISAAC BORNIOS AMARO, SERGIO ARTURO CORTES TORRES Y CARLOS BERNARDO CANSECO ALBERTO; comparezcan a ratificar o no, las siguientes opiniones técnicas:

a) Los certificados de necropsia, de cinco de agosto de dos mil quince, emitidos el primero, por el Doctor PEDRO RODRÍGUEZ LOZANO; el segundo y tercero por PAUL MARIN DAMIAN; el cuarto y el quinto, por el Médico ROBERTO ALFREDO que RUIZ RUIZ105 respectivamente, determinaron la causa de muerte de los sujetos "desconocido uno"; "desconocido dos"; "desconocido tres"; "desconocido (sic)"; y del pasivo ORLANDO DEL VALLE PENA

b) Los dictámenes en química forense en materia de toxicología, de cinco de agosto y veintiocho de diciembre de dos mil quince; signados por la perito química MARTHA GRISELDA GOMEZ ALVARADO; practicado el primero a los "sujetos desconocidos (3)" en los que se concluyó, que no se les encontraron residuos de alcohol; y en el segundo dictamen, tampoco se le encontraron residuos de alcohol, a los DEL VALLE PEÑA Y pasivos ORLANDO YOXIMAR CATALAN BALANZAR.

c) Los dictámenes en agosto de dos mil dactiloscopia, de ses de quince; suscritos por la VALDES TABARES; LILIANA perito los "desconocido cuerpo 1", practicados a "desconocido cuerpo 2"; "desconocido cuerpo 3"; así como al agraviado ORLANDO DEL VALLE PEÑA y "desconocido (cuerpo 2)".

d) El dictamen en materia de telefonía celular, de diecisiete de agosto de dos mil quince; emitido por ADRIANA SALAS DOMÍNGUEZ; realizado a cuatro teléfonos celulares encontrados en el lugar de los hechos, en los que informó los números descritos en la memoria de cada uno de ellos, así como las llamadas entrantes y salientes, mensajes recibidos y emitidos.

e) Los dictámenes en materia de criminalística de campo y fotografía forense, de seis de agosto de dos mil quince; suscritos por LILIANA VALDEZ TABARES; en donde en el primero, se determinó el tiempo y la causa de muerte de "tres cadáveres"; y que el lugar correspondía al de los hechos; en tanto, del diverso

estableció la causa de muerte de otras dos personas, teniéndolos a la vista en un lugar distinto al que se desarrolló el hecho delictivo. se

f) El dictamen en química, de cinco de agosto de suscrito por MARTHA dos mil quince; GRISELDA GOMEZ ALVARADO; practicado al pasivo ORLANDO DEL VALLE PEÑA, donde determinó que no se le encontraron en sus manos, los elementos de plomo y bario, productos de la deflagración de arma de fuego.

g) El identificativa dictamen en materia de mecánica y avalúo, die cuatro de septiembre de dos mil quince signado por el Licenciado JOSE ISAAC BORNOS AMARO; en el que sostuvo que el vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2001, color blanco con rojo, con placas de circulación MHX-8756, del servicio público del Estado de Guerrero no presentó remarcación, alteración e injertación en sus numeraciones de identificación; valuándolo en la cantidad de veinte mil pesos.

h) Los dictámenes en materia de balística forense, de veintidós de agosto de dos mil quince y catorce de enero de dos mil dieciséis; emitidos respectivamente, por los Licenciados, SERGIO ARTURO CORTES TORRES Y CARLOS BERNARDO CANSECO ALBERTO; concluyendo el primero, que la "bala problema", que formó parte de un cartucho de proyectil único de arma de fuego, con encamisado de metal color dorado y núcleo de metal color gris-plomo, de acuerdo a su forma y medida corresponda al calibre comercial 9 mm; y en el segundo, que los nueve casquillos percutidos, descritos en el "punto 1" del aludido dictamen, corresponden al calibre 9 mm; cuatro de la marca Águila y cinco WCC; cinco de ellos fueron percutidos por una misma arma de fuego y los otros cuatro por una distinta.

Opiniones periciales, que fueron suscritas por los a la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, excepto los certificados de necropsia, que fueron emitidos por los médicos adscritos al Servicio Médico Forense, de la Secretaría de Salud

el De igual manera, los acusados Jorge David Panfilo Mendoza, José Blas Morales Rodríguez y Erubiel García Cortez, deberán comparecer ante Juzgador Primario, para externar si sostienen o no su petición, de no tener probanza que ofrecer y desahogar; así como el cierre de la instrucción.

En caso de sostener su Colicitud de no tener los se deberá dar vista a probanzas que desahogar Catalán Balanzar, hermana del ofendidos Francisca agraviado Yoximar Catalán Balanzar; a Camilo del Valle Ozuna, Tomás Comino Zequeida y Tomás Balanzar Ramírez, padres de los pasivos Orlando del Valle Peña, Lucas Alfredo Comino Catalán y Héctor Balanzar Ortíz, respectivamente; y a Daniela Ortíz Jiménez, cónyuge del agraviado Agustín Luna Flores; así como al Representante Social adscrito, para que manifiesten si no tienen prueba que ofrecer; concluido ese plazo, el Juzgador Primario resolverá con plenitud de jurisdicción.

Hecho lo anterior, o justificada la imposibilidad de realizar lo aquí resuelto, continúese con el procedimiento hasta dictarse la sentencia definitiva, con plenitud de jurisdicción.

TERCERO. En términos del considerando III, de la 12 presente resolución, y con testimonio autorizado de las misma, remítase el original del expediente penal natural al ANCIA EN DISTATO JUL Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal de Distrito Judicial de Tabares, y en su oportunidad, archívese el toca penal como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese la presente ejecutoria a los ofendidos Francisca Catalán Balanzar, hermana del agraviado Yoximar Catalán Balanzar; a Camilo del

Valle Ozuna, Tomás Comino Zequeida y Tomás Balanzar Ramírez, padres de los pasivos Orlando del Valle Peña, Lucas Alfredo Comino Catalán y Héctor Balanzar Ortiz, respectivamente; ya Daniela Ortiz Jiménez, cónyuge del agraviado Agustín Luna Flores; y a los acusados Jorge David Panfilo Mendoza, José Blas Morales Rodríguez y Erubiel García Cortez; así como a su defensa.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase...”.


Así mismo en este acto se les requiere para que dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, manifiesten ante este juzgado, si tienen pruebas que ofrecer en el presente asunto respecto a la instrucción de los procesados **José Blas Morales Rodríguez y Jorge David Panfilo Mendoza**, con el apercibimiento que en caso de no ofrecer prueba o hacer manifestación alguna, se les tendrá por perdido el derecho y se procederá con la siguiente etapa procesal.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JUAN DE DIOS ABARCA SERRANO.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTADO.
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES
PRIMERA SECRETARIA